



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 032 Ordinaria de 7 de junio de 2006

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 1/06

R. No. 2/06

R. No. 3/06

R. No. 4/06

R. No. 5/06

R. No. 9/06



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 7 DE JUNIO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 32 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 539

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 1/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”, orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales nuevos Calificadores de Cargos y Ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante las instrucciones No. 719 de 13 de mayo de 1981, la No. 7104A de 19 de marzo de 1976 y la No. 71-13 de 30 de junio de 1975, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social se aprobaron los calificadores de Ocupaciones Técnicas Propias del Ministerio de la Construcción, de Ocupaciones Propias de

los Obreros de la Construcción y de Ocupaciones de Obremos de la Industria de Materiales, respectivamente, los cuales resultan necesario sustituir por los de amplio perfil que por la presente se aprueban, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los Calificadores de Cargos Técnicos de la Rama de la Construcción, de ocupaciones de operarios de la actividad de Construcción y Montaje, y de la actividad de la Industria de Materiales de la Construcción, cuyas denominaciones, descripción de las funciones y tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación que aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los Calificadores que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las instrucciones siguientes:

1. Instrucción No. 71-13 de 30 de junio de 1975, que aprobó el Calificador de obreros de la Industria de Materiales.
2. Instrucción No. 7104A de 19 de marzo de 1976, que aprobó el Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Construcción.
3. Instrucción No. 167 de 26 de diciembre de 1979, que aprobó la profesión de Operario de tubos de hormigón y la adición al Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Construcción.
4. Instrucción No. 498 de 31 de diciembre de 1980, que aprobó la profesión de Hornero de cerámica y la adición al Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Construcción.
5. Instrucción No. 243 de 9 de abril de 1980, que aprobó 2 profesiones en la actividad de hormigón, Operador de sistema de secado a vapor y Clasificador de baldosas y las adición al Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Construcción.
6. Instrucción No. 440 de 7 de noviembre de 1980, que aprobó la profesión de Fundidor de piedras abrasivas en

- la actividad de cerámica y la adicionó al Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Construcción.
7. Instrucción No. 719 de 13 de mayo de 1981, que aprobó el Calificador de Ocupaciones Técnicas Propias del Ministerio de la Construcción.
 8. Instrucción No. 725 de 3 de julio de 1981, que aprobó la profesión de Mecánico A, B y C de mantenimiento de fábricas de tubos de hormigón y las adicionó al Calificador de obreros de la Industria de Materiales.
 9. Instrucción No. 722 de 3 de julio de 1981, que aprobó la profesión de Mecánico A, B y C de equipos de plantas de cerámica, asbesto cemento, prefabricado y canteras y las adicionó al Calificador de obreros de la Industria de Materiales.
 10. Instrucción No. 720 de 17 de julio de 1981, que aprobó la profesión de Operador de ciclos automáticos de baldosas en la actividad de hormigón y la adicionó al Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Construcción.
 11. Instrucción No. 852 de 3 de septiembre de 1981, que aprobó la profesión de Operario de equipos para el traslado de tubos de hormigón y la adicionó al Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Construcción.
 12. Instrucción No. 1267 de 13 de mayo de 1982, que aprobó un nuevo cargo técnico en la actividad de Proyecto y lo adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 13. Instrucción No. 1330 de 27 de mayo de 1982, que aprobó y puso en vigor dos nuevos cargos técnicos y lo adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 14. Instrucción No. 1372 de 27 de mayo de 1982, que aprobó y puso en vigor los cargos de Inspectores Técnicos del Poder Popular y los adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 15. Instrucción No. 1407 de 6 de julio de 1982, que aprobó y puso en vigor los cargos de Especialista en Ajuste y Reajuste de Ascensores y los adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 16. Instrucción No. 1516 de 13 de septiembre de 1982, que aprobó 34 cargos técnicos y los adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 17. Instrucción No. 1982 de 24 de marzo de 1983, que aprobó la profesión de Operario Mosaista y la adicionó al Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Construcción.
 18. Instrucción No. 2174 de 17 de junio de 1983, que aprobó dos cargos técnicos de la Actividad Superación Técnica y Profesional y los adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 19. Instrucción No. 2469 de 6 de agosto de 1983, que aprobó diez cargos técnicos en la actividad de Superación Técnica y los adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 20. Instrucción No. 2509 de 24 de octubre de 1983, que aprobó diez nuevos cargos técnicos y los adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 21. Instrucción No. 2807 de 7 de marzo de 1984, que aprobó un cargo de Especialista en Condiciones de Vida y lo adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 22. Instrucción No. 3737 de 4 de febrero de 1985, que aprobó tres cargos técnicos en la actividad de Capacitación y los adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 23. Instrucción No. 3775 de 28 de marzo de 1985, que aprobó un cargo técnico Administrador de Proyectos y lo adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 24. Instrucción No. 4209 de 28 de julio de 1985, que aprobó un cargo técnico de Servicio Exterior y lo adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 25. Instrucción No. 4367 de 25 de septiembre de 1985, que aprobó la modificación de los requisitos y del contenido del Técnico "A" en Explotación de Maquinarias y Equipos de la Construcción.
 26. Instrucción No. 4533 de 9 de noviembre de 1985, que aprobó el cargo de Técnico en Cerámica y lo adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 27. Instrucción No. 4866 de 4 de marzo de 1986, que aprobó seis cargos técnicos de la actividad de Investigación y los adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 28. Instrucción No. 5047 de 14 de mayo de 1986, que aprobó y puso en vigor 24 cargos nuevos de Técnicos y los adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 29. Instrucción No. 5121 23/06/1986- Aprobó 4 cargos técnicos de Hidroeconomía
 30. Instrucción No. 126 de 25 de febrero de 1987, que modificó los requisitos de los cargos técnicos Programador "B" en Reparación, Reconstrucción y Remodelación de Construcciones.
 31. Instrucción No. 260 de 18 de abril de 1987, que aprobó 2 profesiones en la Empresa de Canteras Habana y las adicionó al Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Construcción.
 32. Instrucción No. 27 de 17 de abril de 1987, que aprobó la profesión de Operador de planta automática de productos de hormigón y la adicionó al Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Construcción.
 33. Instrucción No. 397 de 21 de julio de 1987, que aprobó y puso en vigor 17 cargos técnicos pertenecientes a la Empresa de Reparación de Equipos y Agregados y los adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 34. Instrucción No. 432 de 19 de agosto de 1987, que aprobó un cargo técnico en Voladura y Demolición y lo adicionó al Calificador Técnico Propio del Ministerio de la Construcción.
 35. Instrucción No. 438 de 20 de agosto de 1987, que aprobó las profesiones de Operador A y B de láminas en la

actividad de PERDURIT y las adicionó al Calificador de obreros de la Industria de Materiales.

36. Instrucción No. 330 de 10 de diciembre de 1988, que aprobó una profesión de cerámica y la adicionó al Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Construcción.
37. Instrucción No. 230 de 9 de febrero de 1988, que aprobó 3 profesiones de la actividad de mármol y las adicionó al Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Construcción.
38. Instrucción No. 84 de 17 de marzo de 1988, que aprobó una profesión para la actividad de azulejos y la adicionó al Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Construcción.
39. Instrucción No. 16 de 20 de marzo de 1990, que aprobó la profesión de Operario especializado para la construcción de puertas, barandas y marquetería de aluminio y la adicionó al Calificador de Ocupaciones Propias de los Obreros de la Construcción.

CUARTO: Los calificadores que por la presente Resolución se aprueban son de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO: VI

Laboratorista Físico Químico
Laboratorista Físico Mecánico
Técnico Operador de Pantógrafo

GRUPO: VII

Decorador de Cerámica
Dibujante Topográfico
Técnico en Mantenimiento de Vehículos y Equipos de la Construcción
Técnico "B" en Explotación de Máquinas de Construcción y Transporte
Técnico "B" en Mantenimiento de Equipos Industriales de la Construcción
Técnico "B" en Explotación de Yacimientos No Metálicos
Técnico "B" de Proyecto e Ingeniería
Técnico en Control de Mantenimiento y Lubricación
Tecnólogo de Mantenimiento Mecánico

GRUPO: VIII

Diseñador Programador de Pantógrafo

Técnico en Dragados
Técnico en Materias Primas No Metálicas
Técnico en Mantenimiento Mecánico
Inspector de Construcciones en Obras de Ingeniería
Tecnólogo "A" en Instalaciones Industriales
Tecnólogo de la Producción de Muebles Sanitarios
Tecnólogo de Producción de Azulejos
Técnico "B" en Balance, Distribución y Desarrollo de Piezas de Repuesto
Técnico en Obras de Ingeniería
Técnico "A" de Proyectos e Ingeniería
Técnico en Carpintería en Blanco y Aluminio
Técnico "A" en Explotación de Máquinas de Construcción y Transporte
Técnico "A" en Mantenimiento de Equipos Industriales de la Construcción
Técnico "A" en Explotación de Yacimientos No Metálicos
Técnico Controlador en Normalización, Metrología y Calidad
Técnico en Reparación y Mantenimiento Eléctrico Industrial
Técnico en Areas Verdes y Viveros
Técnico en Instalación y Explotación de Equipos de Radio-comunicación
Técnico en Instalación y Explotación de Sistemas y Equipos de Audio, Telefonía, Intercomunicación y Alarma
Técnico en Electricidad de Obras de Construcción
Técnico en Mantenimiento de Instrumentación y Control Automático
Técnico en Obras de Arquitectura
Técnico en Prefabricado
Tecnólogo "B" de Fibrocemento
Técnico Operador de Instalaciones Industriales de Producción de Hormigones Asfálticos
Técnico Hidrosanitario
Tecnólogo en Carpintería
Técnico en Hormigones Estructurales
Técnico en Hormigones Ornamentales
Técnico en Izaje
Técnico en Montaje Eléctrico
Técnico en Obras Industriales
Técnico en Tratamiento Térmico para el Montaje Industrial
Técnico de Montaje Mecánico
Técnico en Defectoscopía
Técnico para la Protección Marítima en Buques e Instalaciones Portuarias de Códigos Marítimos Internacionales

GRUPO: IX

Analista de Mantenimiento
Especialista "B" en Explotación de Yacimientos No Metálicos
Especialista "B" en Áreas Verdes y Plantas Ornamentales
Especialista "B" en Mantenimiento y Talleres
Especialista "B" en Explotación de Maquinarias y Equipos de Construcción y Transporte
Especialista para la Producción de Muebles Metálicos
Especialista de Carpintería de Madera y Aluminio
Técnico en el Proceso Industrial de Elaboración de Hormigones Asfálticos
Especialista "C" de Proyecto e Ingeniería
Tecnólogo en Cerámica

GRUPO: X

Especialista "A" en Balance, Distribución y Desarrollo de Piezas de Repuesto
 Especialista en Materias Primas No Metálicas
 Especialista en Mantenimiento Mecánico
 Especialista "A" en Dragados
 Especialista "B" en Electricidad en Obras de Construcción
 Especialista "B" en Chimenea
 Especialista "B" en Obras de Arquitectura
 Especialista en Obras Hidrotécnicas
 Especialista "B" en Obras de Ingeniería
 Especialista "B" en Prefabricado
 Especialista en Transporte, Lubricantes y Energía
 Especialista "B" en Mantenimiento, Reparación y Organización de Talleres
 Especialista en Hormigón
 Especialista en Montaje Mecánico
 Especialista en Obras Industriales
 Especialista en Montaje Eléctrico
 Especialista en Explotación de Yacimientos
 Especialista en Instalación y Explotación de Equipos de Radiocomunicación
 Especialista en Incineradores
 Especialista en Hormigones Estructurales
 Especialista Energético
 Especialista de Cerámica
 Especialista Termoenergético para Cerámica
 Especialista en Desarrollo Industrial
 Especialista en Izaje
 Especialista en Fibrocemento
 Especialista en Mantenimiento Industrial
 Especialista en Comercialización, Programación y Control de Proyecto e Ingeniería
 Especialista Controlador en Metrología y Calidad
 Especialista Controlador de Normalización y Calidad
 Especialista "B" de Proyecto e Ingeniería
 Proyectista "A" de Pizarras Eléctricas
 Técnico Energético de la Industria de Materiales de la Construcción
 Tecnólogo "A" de Fibrocemento
 Tecnólogo en Sistemas Automáticos para Procesos Industriales
 Tecnólogo de la Producción de Hormigón Ligero
 Químico Especializado en la Construcción
 Especialista para la Protección Marítima en Buques e Instalaciones Portuarias de Códigos Marítimos Internacionales
 Especialista para el Desarrollo Tecnológico

GRUPO: XI

Asesor de Mantenimiento Mecánico
 Especialista "A" en Explotación de Yacimientos No Metálicos
 Especialista de Moldes Deslizantes
 Especialista Electricista General
 Especialista en Diseños de Pizarras Eléctricas
 Especialista "A" en Obras de Arquitectura
 Especialista "A" en Electricidad en Obras de Construcción
 Especialista "A" en Chimenea

Especialista "A" en Areas Verdes y Plantas Ornamentales
 Especialista "A" en Mantenimiento y Talleres
 Especialista "A" en Prefabricado
 Especialista "A" en Obras de Ingeniería
 Especialista en Evaluación de Máquinas de Construcción y Transporte
 Especialista "A" en Mantenimiento, Reparación y Organización de Talleres
 Especialista "A" en Explotación de Máquinas y Equipos de Construcción y Transporte
 Especialista en Hormigones Ornamentales
 Especialista de Ascensores
 Especialista "A" de Proyecto e Ingeniería
 Especialista en Instalación y Explotación de Sistemas y Equipos de Audio Intercomunicación y Alarma
 Especialista en la Explotación y Balance de la Producción de Prefabricado
 Especialista Ramal en Normalización, Metrología y Calidad
 Especialista en Montaje de Equipos y Sistemas de Regulación y Control
 Inspector "A" de Enfrentamiento
 Inspector Estatal de la Construcción
 Especialista en Explotación y Balance de la Producción de Prefabricado

GRUPO: XII

Especialista Superior en Balance, Distribución y Desarrollo de Piezas de Repuesto
 Especialista Superior en Obras de Ingeniería
 Especialista Superior en Evaluación de Máquinas y Equipos de Construcción y Transporte
 Especialista Superior en Explotación de Maquinarias y Equipos de Construcción y Transporte
 Especialista Superior en Mantenimiento, Reparación y Organización de Talleres
 Especialista Superior de Normalización, Metrología y Calidad
 Especialista Superior de Proyecto e Ingeniería
 Especialista Superior en Electricidad
 Especialista Superior en Obras de Arquitectura
 Especialista Superior en Montaje Industrial
 Especialista Superior en Mantenimiento y Talleres
 Especialista Superior en Explotación y Balance de la Producción de Prefabricado
 Especialista Superior para la Protección Marítima en Buques e Instalaciones Portuarias de Códigos Marítimos Internacionales
 Especialista Superior en Comercialización, Programación y Control de Proyecto e Ingeniería

**RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS
 POR GRUPOS DE COMPLEJIDADES
 DE LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCION
 Y MONTAJE**

GRUPO III

Aprendiz de Oficios Básicos de Construcción Civil
 Operador de Máquina para la Construcción de Vías "C"
 Operario General de Investigaciones Ingenieras Aplicadas a la Construcción

Operario de Cilindro "B"

GRUPO IV

Armador de Estructura de Hormigón y Hormigón Postensado "B"

Constructor de Módulos Plásticos

Operario de Apuntalamiento y Demolición de Edificaciones

Operario instalador de falso techo, marquetería de aluminio, cristales y tabiquería ligera "B"

Pintor de la Construcción

Rastrillero de Pavimentación

Operario de Máquina de Cortar Ladrillos Refractarios Terrazos y Azulejos

Operario Geofísico

Operador de Winche y Ascensor de Fachada "B"

Operador de Bombas de Hormigón "B"

Operador de Equipo para la Preparación de Hormigón "B"

Operador de Máquina para la Construcción de Vías "B"

Operador de Pavimentadora de Asfalto "B"

Operador de Regadora de Asfalto

Operador de Zanjeadora

Operario Montador de Equipos de Izaje "B"

Operador de Máquina Compactadora

Operador de Máquina Tamizadora

Operador de Máquina Canteadora

Operador de Máquina Laminadora de Techo

Operador de Cilindro "A"

Operador de Cargador Frontal "C"

Operador de Topador Frontal "D"

Operador de Cámara de Vapor

Operador de Equipos de Transporte en Plantas de Prefabricado "B"

Operador de Plantas de Hormigón "C"

Operario de Carga y Descarga

Operario Clasificador de Prefabricado

Operario Cortador Preparador y Ensamblador de Acero "B"

Operador de Equipos de Reproducción

Operario Integral de Prefabricado "B"

Operario de Pos Esfuerzo "C"

Operario para la Producción de Conos y Tacos "B"

GRUPO V

Albañil "B"

Cabillero "B"

Carpintero Encofrador "B"

Cadenero Portamira de Topografía para la Construcción

Constructor de Chimeneas "B"

Electricista Instalador de la Construcción "B"

Fundidor de Pisos de Granito

Chofer Operador de Regadora de Asfalto

Operador de Equipos de Hinca y Extracción de Pilotes

Operador de Grúa de Izaje y Movimiento de Tierra "C"

Operador de Winche y Ascensor de Fachada "A"

Operador de Grúas Torres "C"

Operador de Equipos de Inyección

Operador de Máquina de Calentamiento y Nivelación "B"

Operador de Máquina para la Construcción de Vías "A"

Operador de Planta de Hormigón Asfáltico "B"

Operador de Tractor sobre Neumático con Aditamentos

Operador de Máquina para Pulir Centro y Orilla en Pisos y Zócalos

Operador de Cargador Frontal "B"

Operador de Equipos de Transporte en Plantas de Prefabricado "A"

Operador de Máquina de Cortar Hormigón Pretensado y alambre ALE

Operario de Máquina de hacer Espirales

Operador de Plantas de Hormigón "B"

Operador de Vibro Compactadora de Hormigón

Operario de Perforación y Fundición de Pilotes "C"

Operario de Perforadora de Percusión "B"

Operario de Confección de Eslinga

Operario Instalador de Falso Techo, Marquetería de aluminio, cristales y tabiquería ligera "A"

Operario Laboratorista de la Construcción "B"

Operario Masillero "B"

Operario de Pos Esfuerzo "B"

Operario de Preesfuerzo en Plantas de Prefabricado

Operario de Revestimiento y Aislamiento Térmico "B"

Operario para la Producción de Conos y Tacos "A"

Plomero Instalador "B"

Techador de Láminas Metálicas

Tunelero auxiliar

GRUPO VI

Armador de Estructura de Hormigón y Hormigón Postensado "A"

Artillero de Obras Industriales

Constructor de Incineradores

Operario de Impermeabilización

Operario Laboratorista de la Construcción "A"

Operario Masillero "A"

Operario Montador de Equipos y Moldes Deslizantes "B"

Operador de Grúa de Izaje y Movimiento de Tierra "B"

Chofer Operador de Carro Tanque de Asfalto

Chofer Operador Grúa Camión "C"

Chofer Operador de Hormigonera "B"

Mecánico de Montaje, Reparación y Mantenimiento de Grúas Torres y Elevadores de Fachada y Carga "C"

Mecánico de Equipos Pesados de la Construcción "C"

Operador de Bombas de Hormigón "A"

Operador de Equipo para la Preparación de Hormigón "A"

Operador de Grúa Marítima de la Construcción "C"

Operador de Grúas Torres "B"

Operador de Máquina Cortadora de Losas y Rellenadora de Juntas

Operador de Máquina de Calentamiento y Nivelación "A"

Operador de Motohormigonera Autocargable

Operador de Pavimentadora de Asfalto "A"

Operario de Perforadora de Percusión "A"

Operario Montador de Equipos de Izaje "A"

Operador de Cargador Frontal "A"

Operador de Mototrailla "B"

Operador de Topador Frontal "C"

Mecánico Instalador de Equipos Industriales "C"

Pailero Industrial para la Construcción "C"

Mecánico Electricista Montador de Equipos de Medición y Control "C"

Mecánico de Equipos Industriales de la Construcción "C"
 Operador de Planta de Hormigón "A"
 Operario Cortador Preparador y Ensamblador de Acero "A"
 Operario de Pos Esfuerzo "A"
 Operario de Perforación y Fundición de Pilotes "B"
 Operario Integral de Prefabricado "A"
 Tunelero "C"

GRUPO VII

Albañil "A"
 Cabillero "A"
 Carpintero Encofrador "A"
 Constructor de Chimeneas "A"
 Dragador
 Operario Montador de Equipos y Moldes Deslizantes "A"
 Electricista Instalador de la Construcción "A"
 Operador de Grúa de Izaje y Movimiento de Tierra "A"
 Plomero Instalador "A"
 Chofer Operador de Grúa Camión "B"
 Chofer Operador de Hormigonera "A"
 Chofer Operador de Bombas de Hormigón sobre Camión
 Mecánico de Montaje, Reparación y Mantenimiento de Grúas Torres y Elevadores de Fachada y de Carga "B"
 Mecánico de Equipos Pesados de la Construcción "B"
 Operador de Grúa Marítima de la Construcción "B"
 Operador de Grúas Torres "A"
 Operador de Máquina Especial de Izaje
 Operador de Martillo
 Operador de Planta de Hormigón Asfáltico "A"
 Operador de Tren de Hormigonado
 Operario de Perforación y Fundición de Pilotes "A"
 Operario de Revestimiento y Aislamiento Térmico "A"
 Operador de Trincheradora
 Operador de Mototrailla "A"
 Operador de Topador Frontal "B"
 Operador de Motoniveladora "B"
 Operador de Fresadora de Pavimento en Frío
 Mecánico Instalador de Equipos Industriales "B"
 Pailero Industrial para la Construcción "B"
 Mecánico Electricista Montador de Equipos de Medición y Control "B"
 Mecánico de Equipos Industriales de la Construcción "B"
 Tunelero "B"

GRUPO VIII

Operario Especializado en Trabajos de Construcción de Alto Riesgo
 Chofer Operador Grúa Camión "A"
 Mecánico de Equipos Pesados de la Construcción "A"
 Operador de Grúa Marítima de la construcción "A"
 Operador de Topador Frontal "A"
 Operador de Motoniveladora "A"
 Operador de Equipos de Perforación para Investigaciones Ingenieras Aplicadas a la Construcción e Inyección
 Mecánico Instalador de Equipos Industriales "A"
 Pailero Industrial para la Construcción "A"
 Mecánico Electricista Montador de Equipos de Medición y Control "A"
 Mecánico de Equipos Industriales de la Construcción "A"

Mecánico de Montaje, Reparación y Mantenimiento de Grúas Torres y Elevadores de Fachada y Carga "A"
 Tunelero "A"

**RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS
 POR GRUPOS DE COMPLEJIDADES
 DE LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA
 DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCION**

GRUPO II

Ayudante integral de la Industria de Materiales de Construcción

GRUPO III

Cortador de cerámica "B"
 Operador de prensa "F"
 Operario especializado para la construcción de puertas, ventanas, barandas y marquetería de aluminio "D"
 Operario integral de la Industria de Materiales de Construcción "D"
 Operario de máquina para la producción de fieltro y papel de techo "D"
 Hornero "E"
 Tornero de tubos de asbesto cemento "B"

GRUPO IV

Clasificador probador revisor de productos de cerámica
 Cortador de cerámica "A"
 Custodio de polvorín
 Dosificador mezclador de productos cerámicos "B"
 Hornero "D"
 Operador de prensa "E"
 Operador de sistemas de preparación de pasta "C"
 Operario de máquina para la producción de fieltro y papel de techo "C"
 Operario especializado para la construcción de puertas, ventanas, barandas y marquetería de aluminio "C"
 Operador de máquina laminadora "C"
 Operador de equipos mecánicos semiautomáticos y automático "D"
 Operario integral de la industria de materiales de la construcción "C"
 Operario de máquina cortadora de poliespuma "B"
 Operario procesador de rocas ornamentales "E"
 Operario extractor de rocas ornamentales "D"
 Operador de molino "C"
 Operario fundidor de piezas de yeso "B"
 Piecero "B"
 Vaciador "C"

GRUPO V

Artillero de cantera
 Carpintero para producciones en material plástico "B"
 Cortador de láminas
 Desmontador de tejas y canalones de asbesto cemento
 Dosificador mezclador de productos cerámicos "A"
 Envasador de asfalto
 Hornero "C"
 Operador de sierra de corte manguito
 Operador de prensa "D"
 Operario de máquinas de láminas asfálticas "B"
 Operario especializado para la construcción de puertas, ventanas, barandas y marquetería de aluminio "B"

Operador de máquina laminadora "B"
Operador de equipos mecánicos semiautomáticos y automático "C"
Operario integral de la industria de materiales de la construcción "B"
Operador de sistemas de preparación de pastas "B"
Operario procesador de rocas ornamentales "D"
Operador de máquina de polietileno de alta densidad "B"
Operario de máquina para la producción de fieltro y papel de techo "B"
Operario extractor de rocas ornamentales "C"
Operador de máquina formadora de bloques de poliespuma
Operador de molino "B"
Operario de máquina formadora de tejas y canalones de asbesto cemento "C"
Operador de máquina formadora de tubos "B"
Mezclador de productos en plantas de impermeabilizantes asfálticos "B"
Moldeador de asbesto cemento
Mezclador de carbo asfalto
Pesador de productos asfálticos
Piecero "A"
Recibidor de productos en planta de impermeabilizantes asfálticos
Tornero de manguito para tubos de asbesto cemento
Tornero de tubos de asbesto cemento "A"
Vaciador "B"

GRUPO VI

Modelista "B"
Mezclador de productos en plantas de impermeabilizantes asfálticos "A"
Operario de máquina cortadora de poliespuma "A"
Operario de máquina de láminas asfálticas "A"
Operador de planta de oxidación de asfalto para impermeabilizantes "B"
Operador de equipo desmandrilador de tubos
Operario de máquina para la producción de fieltro y papel de techo "A"
Operador de sistemas de preparación de pastas "A"
Operario de máquina formadora de tejas y canalones de asbesto cemento "B"
Operador de máquina de polietileno de alta densidad "A"
Operador de prensa "C"
Operario integral de la industria de materiales de la construcción "A"
Operario mosaista
Operario procesador de rocas ornamentales "C"
Operario extractor de rocas ornamentales "B"
Operador de preexpansor de gránulos de polietileno
Operador de molino "A"
Operario fundidor de piezas de yeso "A"
Operario de máquina formadora de tubos "A"
Hornero "B"
Vaciador "A"

GRUPO VII

Carpintero para producciones en material plástico "A"
Modelista "A"

Operador de prensa "B"
Operario especializado para la construcción de puertas, ventanas, barandas y marquetería de aluminio "A"
Operador de equipos mecánicos semiautomáticos y automáticos "B"
Operario procesador de rocas ornamentales "B"
Operador de planta de oxidación de asfalto para impermeabilizantes "A"
Operador de sistema de calentamiento para planta de asfalto
Operario de máquina formadora de tubos de asbesto cemento "B"
Operador de máquina laminadora "A"
Operario de máquina formadora de tejas y canalones de asbesto cemento "A"

GRUPO VIII

Hornero "A"
Litógrafo fotógrafo retrograbador para cerámica
Modelista de asbesto cemento
Operador de prensa "A"
Operador de preexpansor automático de gránulo de polietileno
Operador de equipos mecánicos semiautomáticos y automáticos "A"
Operario procesador de rocas ornamentales "A"
Operador máquina automática formadora de bloques de poliespuma
Operario extractor de rocas ornamentales "A"
Operario de máquina formadora de tubos de asbesto cemento "A"
Operador de máquina de moldeo automática de poliespuma expandible

RESOLUCION No. 2/2006

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales, nuevos Calificadores de Cargos y Ocupa-

ciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá a la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 936 de 1ro. de octubre de 1981 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se aprobó el Calificador del Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos cuyas denominaciones, descripción de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo o la ocupación que aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales, y los requisitos de los cargos y ocupaciones que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 936 de 1ro. de octubre de 1981 del antes denominado Comité Estatal de Trabajo que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos.

CUARTO: El Calificador que por la presente se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos a solicitud del Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos y el sindicato nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS POR GRUPO DE COMPLEJIDAD

Cargos	Grupo de Complejidad
Especialista en Solidaridad	X
Especialista de Donación	IX
Técnico en Solidaridad	VIII
Técnico Supervisor de Donaciones en Almacenes	VIII

RESOLUCION No. 3/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales nuevos Calificadores de Cargos y Ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que debe contribuir al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Concluido los estudios para la confección del Calificador de Ocupaciones de Operarios de la Rama del Mueble del Ministerio de la Industria Ligera, resulta procedente aprobar su aplicación como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Ocupaciones de Operarios de la Rama del Mueble del Ministerio de la Industria Ligera, cuyas funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales de los cargos y ocupaciones que integran el Calificador, que por la presente se aprueba, es la que obra archivada en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

CUARTO: Se derogan las instrucciones del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siguientes:

1. Instrucción No. 104 OTS-G de fecha 9 de octubre de 1979, que aprueba ocupaciones de Carpintero Ebanista Especializado y Formulista de Pinturas y Barnices.
2. Instrucción No. 821 OTS-G de fecha 18 de agosto de 1981, que aprueba ocupaciones para la Rama de la Madera.
3. Instrucción No. 2310 OTS-G de fecha 6 de agosto de 1983, que aprueba la ocupación de obrero Operador de Máquina Bordadora Ranuradora.

4. Instrucción No. 3122 OTS-G de fecha 3 de julio de 1984, que aprueba una ocupación de obrero Operador de Máquina Plumadota Rapadora.
5. Instrucción No. 3377 OTS-G de fecha 2 de octubre de 1984, que aprueba una ocupación de obrero Operador "A" de Equipos de Pintar Lápices.
6. Instrucción No. 761 OTS-G de fecha 1ro. de febrero de 1986, que aprueba cargos técnicos propios de la Rama de la Madera.
7. Instrucción No. 5041 OTS-G de fecha 14 de mayo de 1986, que aprueba profesiones de obreros propios para la Rama de la Madera.

QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO II

Afilador de Útiles de Corte "C"
Constructor de Implementos de Colchonería "C"
Operario Auxiliar de Artículos de Cerámica
Operador de Máquina Lavadora de Tubos y de hacer Conos

GRUPO III

Barnizador "D"
Carpintero "C"
Constructor de Implementos de Colchonería "B"
Costurera "B"
Decorador de Muebles "B"
Ebanista "C"
Hornero "C"
Mecánico de Mantenimiento "C"
Mecánico de Mantenimiento y Reparación para la Industria de la Cerámica "B"
Mecedor-Trazador
Operario de Equipos de Fabricación de Lápices
Operador de Equipos Formador de Gomas de Borrar
Operador de Espumado de Goma "B"
Operario en Actividades Luminarias "B"
Operario Auxiliar-Revisor Empaquetador
Operario de Torno Tarraja
Procesador de Metales "B"
Pulidor Esmaltador de Piezas de Cerámica
Tallista "C"
Tapicero "C"
Tornero de Madera "C"

GRUPO IV

Afilador de útiles de Corte "B"
Barnizador "C"
Constructor de Implementos de Colchonería "A"
Costurera "A"

Ebanista "B"
Hornero "B"
Matricero Modelista
Mecánico de Mantenimiento "B"
Mimbrero Tejedor "B"
Operador de Equipos de Tratamiento de Madera
Operador de Pantógrafo "B"
Operario en Actividades Luminarias "A"
Tejedor de Muebles
Vaciador

GRUPO V

Afilador de Útiles de Corte "A"
Barnizador "B"
Carpintero "B"
Confeccionador de Tinajones
Conformador de Platos, Tasas y Similares
Decorador de Muebles "A"
Ebanista "A"
Hornero "A"
Litógrafo, Fotógrafo, Retrograbador
Mecánico de mantenimiento "A"
Mecánico de mantenimiento y reparación para la industria de la cerámica "A"
Mimbrero- Tejedor "A"
Operador de pantógrafo "A"
Operador de espumado de goma "A"
Operario de equipo extrusor
Operario de molino
Pintor decorador de artículos de cerámica "B"
Preparador de pastas, esmaltes y material refractario
Procesador de metales "A"
Tallista "B"
Tapicero "B"
Tornero de madera "B"

GRUPO VI

Barnizador "A"
Carpintero "A"
Constructor de lámparas especiales
Operario de planta procesadora de Caolín
Pintor decorador de artículos de cerámica "A"
Realizador de prototipo de objetos y piezas de cerámica
Tallista "A"
Tapicero "A"
Tornero de madera "A"

RESOLUCION No. 4/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece, entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”, mediante el cual el salario se convierte en el principal estímulo material, que recibe el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficacia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 4459 de fecha 29 de junio de 1985, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de la Agricultura, el cual resulta necesario sustituir por el de amplio perfil que por la presente se aprueba, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de la Agricultura, cuyas denominaciones, descripciones de las funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos que integran el Calificador que por la presente se aprueba, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las disposiciones jurídicas siguientes:

- a) Resolución No. 4457 de 29 de junio de 1985, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Instituto de Medicina Veterinaria.
- b) Resolución No. 4459 de 29 de junio de 1985, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Ministerio de la Agricultura.
- c) Resolución No. 53 de 6 de octubre de 1987, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó la escala salarial especial para las actividades agrícolas y silvícolas manuales y con tracción animal.
- d) Resolución No. 22 de 26 de abril de 1989, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social,

que aprobó 14 profesiones de obreros de perfil amplio en la producción avícola.

- e) Instrucción No. 71-01 de 3 de diciembre de 1975, del antes denominado Ministerio de Trabajo, que aprobó el Calificador de Ocupaciones Propias de Obreros de la Rama Agropecuaria.
- f) Instrucción No. 1132 de 19 de enero de 1982, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó 17 nuevas ocupaciones de obreros.
- g) Instrucción No. 474 de 9 de octubre de 1987, del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, que aprobó el Listado de labores agrícolas y silvícolas manuales y con tracción animal.

CUARTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias requeridas para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud del jefe del organismo y el sindicato nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VII

- a) Lector de Tabaquería y de Centros Beneficio del Tabaco.
- b) Técnico “B” de Acopio.
- c) Técnico “B” en Catación y Clasificación de Café y Cacao.
- d) Técnico en Desarrollo de la Producción de Medicamentos.
- e) Técnico “B” en Equipos Seleccionadores Electrónicos para Café.
- f) Técnico en Laboratorio de Suelos.
- g) Técnico en Producción de Hemoderivados.
- h) Técnico en Producciones Biofarmacéuticas.
- i) Técnico “B” Seleccionador de Gallos.

GRUPO VIII

- a) Técnico “A” de Acopio.
- b) Técnico “A” en Catación y Clasificación de Café y Cacao.
- c) Técnico “A” en Equipos Seleccionadores Electrónicos para Café.
- d) Técnico “A” en Protección Forestal.
- e) Técnico “A” Seleccionador de Gallos.
- f) Técnico en Control de Vectores.
- g) Técnico en Laboratorio de Control de la Calidad.
- h) Técnico en Laboratorio de Sanidad Vegetal.
- i) Técnico en Producciones Alternativas.
- j) Técnico en Propagación Masiva de Plantas.

- k) Técnico en Registro, Inspección y Control Pecuario.
- l) Técnico General en Control Pecuario.
- m) Técnico Gestor de Servicios Científico-Técnico para el Sector Agropecuario y Forestal.
- n) Técnico Instrumentista de Equipos Científicos de Laboratorio.

GRUPO IX

- a) Especialista "A" en Análisis y Evaluación de Inversiones para el Sector Agropecuario y Forestal.
- b) Especialista "B" en Propagación Masiva de Plantas.
- c) Especialista en Registro Nacional de Razas Puras y sus Cruzamientos.
- d) Especialista en Salinidad del Suelo.
- e) Especialista Epizootiólogo.
- f) Especialista Integral en Bioestadísticas.
- g) Especialista Integral en Acopio.
- h) Especialista "B" en Desarrollo de la Producción de Medicamentos.
- i) Especialista en Laboratorio de Suelos.
- j) Especialista en Producción de Hemoderivados.
- k) Especialista en Control de la Ganadería Genética y Comercial.
- l) Especialista en Registro Pecuario y Control Poblacional de Ganado Mayor y Ovino – Caprino.
- m) Inspector en Control Pecuario.

GRUPO X

- a) Especialista "B" en Catación y Clasificación de Café y Cacao.
- b) Especialista "B" en Equipos Seleccionadores Electrónicos para Café.
- c) Especialista "B" en Evaluación, Uso, Conservación y Fertilización de los Suelos.
- d) Especialista "B" en Génesis y Clasificación de los Suelos.
- e) Especialista "B" en Inspección de Normativas Técnicas Agropecuarias.
- f) Especialista "B" en Protección Forestal.
- g) Especialista en Cría de Animales de Laboratorio.
- h) Especialista "A" en Desarrollo de la Producción de Medicamentos.
- i) Especialista en Diseño y Elaboración de Arreglos Florales.
- j) Especialista en Laboratorio Control de la Calidad.
- k) Especialista "A" en Producción de Hemoderivados.
- l) Especialista en Producciones Alternativas.
- m) Especialista en Programa y Desarrollo para la Actividad Agropecuaria y Forestal.
- n) Especialista en Salud y Reproducción Animal.
- o) Especialista Registrador de la Tierra y los Tractores.
- p) Especialista "B" en Producciones Biofarmacéuticas.
- q) Inspector "B" de Control Sanitario-Veterinario de los Alimentos.

GRUPO XI

- a) Especialista "A" en Evaluación, Uso, Conservación y Fertilización de los Suelos.
- b) Especialista "A" en Génesis y Clasificación de Suelos.
- c) Especialista "A" en Caminos Cafetaleros y Forestales.
- d) Especialista "A" en Catación y Clasificación de Café y Cacao.

- e) Especialista "A" en Equipos Seleccionadores Electrónicos para Café.
- f) Especialista "A" en Inspección de Normativas Técnicas Agropecuarias.
- g) Especialista "A" en Propagación Masiva de Plantas.
- h) Especialista "A" en Protección Forestal.
- i) Especialista en Derecho Agrario.
- j) Especialista en Clasificación y Apreciación de Ganado Mayor, Ovino-Caprino de Razas Puras.
- k) Especialista en Control de Vectores.
- l) Especialista "A" en Producciones Biofarmacéuticas.
- m) Inspector "A" de Control Sanitario-Veterinario de los Alimentos.
- n) Inspector en Derecho Agrario.

GRUPO XII

- a) Especialista Superior en Derecho Agrario.
- b) Especialista Superior en Control Genealógico y Fenotípico de la Ganadería Genética y Comercial.
- c) Especialista Superior en Certificación de Semillas.
- d) Especialista Superior en Génesis y Clasificación de Suelos.
- e) Especialista Superior en Genética y Zootecnia.
- f) Especialista Superior en Inspección de Normativas Técnicas Agropecuarias.
- g) Especialista Superior en Programas y Desarrollo para la Actividad Agropecuaria y Forestal.
- h) Especialista Superior en Protección de Plantas y Cuarentena Vegetal.
- i) Especialista Superior en Silvicultura.
- j) Especialista Superior Epizootiólogo.
- k) Inspector Superior en Derecho Agrario.

RESOLUCION No. 5/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los

organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales, nuevos Calificadores de Cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 58 de 6 de diciembre de 2002 y la Instrucción No. 71-08 de 30 de junio de 1975, ambas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se aprobaron los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios, propios de la Rama del Azúcar y del Ministerio del Azúcar respectivamente, los cuales resulta necesario sustituir por los de amplio perfil que por la presente se aprueban, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios, propios del Ministerio del Azúcar, cuyas denominaciones, descripción de las funciones y tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores, que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las disposiciones siguientes:

- a) Resolución No. 11 de 23 de junio de 1990, que modifica el grupo de calificación de 11 ocupaciones de obreros y crea 2 profesiones de obreros, las que se adicionaron al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Industria Azucarera.
- b) Resolución No. 58 de 6 de diciembre de 2002, que aprueba el Calificador de Amplio Perfil de Ocupaciones Técnicas Propias del Ministerio del Azúcar.
- c) Instrucción No. 149 de 17 de diciembre de 1979, que aprueba 3 ocupaciones propias de obreros y las adiciona al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama del Azúcar.
- d) Instrucción No. 247 de 9 de abril de 1980, que aprueba una ocupación de obrero y la adiciona al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama del Azúcar.
- e) Instrucción No. 271 de 23 de mayo de 1980, que aprueba una ocupación de obrero y la adiciona al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama de la Industria Azucarera.
- f) Instrucción No. 1061 de 9 de diciembre de 1981, que aprueba una nueva actividad agrícola manual la que se adiciona al Listado de Actividades Agrícolas y Silvícolas Manuales y con Tracción Animal.
- g) Instrucción No. 1112 de 30 de diciembre de 1981, que aprueba una ocupación de obrero y la adiciona al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama del Azúcar.

- h) Instrucción No. 1389 de 17 de junio de 1982, que aprueba 5 ocupaciones de obreros y las adiciona al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama del azúcar.
- i) Instrucción No. 3041 de 11 de junio de 1984, aprueba 11 ocupaciones de obreros y las adiciona al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama de la Industria Azucarera.
- j) Instrucción No. 3668 de 5 de enero de 1985, que aprueba una ocupación de obrero y la adiciona al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propios de la Rama Agropecuaria.
- k) Instrucción No. 4940 de 25 de marzo de 1986, que aprueba 2 profesiones propias de obreros y las adiciona al Calificador de Profesiones de Obreros Propios de la Rama del Azúcar y sus Derivados.
- l) Instrucción No. 5079 de 16 de mayo de 1986, que aprueba 3 profesiones de obreros y las adiciona al Calificador de Profesiones de Obreros Propios de la Rama del Azúcar y sus Derivados.
- m) Instrucción No. 14 de 6 de enero de 1987, que aprueba 7 profesiones de obreros y las adiciona al Calificador de Profesiones de Obreros Propios de la Rama del Azúcar y sus Derivados.
- n) Instrucción No. 437 de 20 de agosto de 1987, que aprueba una profesión de obrero especializado y la adiciona al Calificador de Profesiones de Obreros Propios de la Rama del Azúcar y sus Derivados.

CUARTO: Los calificadores que por la presente Resolución se aprueban son de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VII

- a) Controlador de Trenes Azucareros.
- b) Químico Analista "B".
- c) Técnico "B" en Riego y Drenaje.
- d) Técnico "B" Fitosanitario.
- e) Técnico "B" en Producción Mecánica Agroindustrial.
- f) Técnico "B" en Transporte Agroindustrial Azucarero.

GRUPO VIII

- a) Analista "B" de la Agroindustria Azucarera.

- b) Inspector "B" de Campo.
- c) Primer Químico "B".
- d) Químico Analista "A".
- e) Técnico "B" en Producciones Agropecuarias.
- f) Técnico "B" en Mecanización Agrícola.
- g) Técnico "B" en Producción de Caña.
- h) Técnico "B" en Producción Industrial Azucarera.
- i) Técnico "B" en Producciones Derivadas de la Industria Azucarera.
- j) Técnico "B" en Mantenimiento Agroindustrial.
- k) Técnico "B" en Termoeenergética Azucarera.
- l) Técnico "B" en Mantenimiento Eléctrico Azucarero.
- m) Técnico "B" en Informática y Automatización Agroindustrial.
- n) Técnico "B" en Proyecto y Diseño para la Agroindustria.
- o) Técnico "B" en Comercialización Agroindustrial.
- p) Técnico en Planificación y Control para la Dirección.

GRUPO IX

- a) Técnico "A" en Riego y Drenaje.
- b) Técnico "A" Fitosanitario.
- c) Técnico "A" en Producción Mecánica Agroindustrial.
- d) Técnico "A" en Transporte Agroindustrial Azucarero.
- e) Técnico "A" en Comercialización Agroindustrial.
- f) Técnico "B" en Proyecto y Diseño para la Agroindustria.

GRUPO X

- a) Analista "A" de la Agroindustria Azucarera.
- b) Especialista "B" en Planificación y Control para la Dirección.
- c) Inspector "A" de Campo.
- d) Inspector General Agroindustrial "A".
- e) Primer Químico "A".
- f) Técnico "A" en Producciones Agropecuarias.
- g) Técnico "A" en Mecanización Agrícola.
- h) Técnico "A" en Producción de Caña.
- i) Técnico "A" en Producción Industrial Azucarera.
- j) Técnico "A" en Producciones Derivadas de la Industria Azucarera.
- k) Técnico "A" en Mantenimiento Agroindustrial.
- l) Técnico "A" en Termoeenergética Azucarera.
- m) Técnico "A" en Mantenimiento Eléctrico Azucarero.
- n) Técnico "A" en Informática y Automatización Agroindustrial.
- o) Técnico "A" en Proyecto y Diseño para la Agroindustria.

GRUPO XI

- a) Analista de la Agroindustria Azucarera.
- b) Especialista "A" en Planificación y Control para la Dirección.
- c) Especialista en Producciones Agropecuarias.
- d) Especialista en Riego y Drenaje.
- e) Especialista en Mecanización Agrícola.
- f) Especialista en Producción de Caña.
- g) Especialista en Producción Industrial Azucarera.
- h) Especialista en Producciones Derivadas de la Industria Azucarera.
- i) Especialista en Mantenimiento Agroindustrial.
- j) Especialista en Producción Mecánica Agroindustrial.

- k) Especialista en Termoeenergética Azucarera.
- l) Especialista en Mantenimiento Eléctrico Azucarero.
- m) Especialista en Informática y Automatización Agroindustrial.
- n) Especialista en Transporte Agroindustrial Azucarero.
- o) Especialista en Proyecto y Diseño para la Agroindustria.
- p) Especialista en Comercialización Agroindustrial.
- q) Especialista Fitosanitario.
- r) Inspector General Agroindustrial Azucarero.

GRUPO XII

- a) Analista Superior de la Agroindustria Azucarera.
- b) Especialista Superior en Producciones Agropecuarias.
- c) Especialista Superior en Riego y Drenaje.
- d) Especialista Superior en Mecanización Agrícola.
- e) Especialista Superior en Producción de Caña.
- f) Especialista Superior en Producción Industrial Azucarera.
- g) Especialista Superior en Producciones Derivadas de la Industria Azucarera.
- h) Especialista Superior en Mantenimiento Agroindustrial.
- i) Especialista Superior en Producción Mecánica Agroindustrial.
- j) Especialista Superior en Termoeenergética Azucarera.
- k) Especialista Superior en Mantenimiento Eléctrico Azucarero.
- l) Especialista Superior en Informática y Automatización Agroindustrial.
- m) Especialista Superior en Transporte Agroindustrial Azucarero.
- n) Especialista Superior en Proyecto y Diseño para la Agroindustria.
- o) Especialista Superior en Comercialización Agroindustrial.
- p) Inspector Superior Agroindustrial.

**RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS
POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD****GRUPO II**

- a) Auxiliar General de Fábrica y Centros de Acopio.

GRUPO III

- a) Auxiliar de Planta Moledora.
- b) Operador de Equipos Auxiliares.
- c) Operador de Equipos de Envase y Manipulación de Azúcar.

GRUPO IV

- a) Auxiliar de Laboratorio Azucarero "B".
- b) Dependiente – Estibador de Productos Agropecuarios.
- c) Elaborador y Expedidor de Productos.
- d) Operador de Centro de Acopio.
- e) Operador de Equipos de Basculador.
- f) Operador de Equipos de Preparación de Carbón.
- g) Operador de Equipos de Casa de Calderas "C".
- h) Operador de Recepción y Embarque de Azúcar y Mieles.
- i) Operario de Pañol Móvil.

GRUPO V

- a) Auxiliar de Laboratorio Azucarero "A".
- b) Destilador de Furfural "B".
- c) Operador de Equipos de la Planta Moledora.

- d) Operador de Equipos de Casa de Calderas "B".
- e) Operador de Calderas de Plantas Anexas de la Industria Azucarera.
- f) Operador de Turbogenerador de Plantas Anexas.
- g) Operador de Planta de Alimento Animal.
- h) Operador de Planta de CO₂.
- i) Operador de Planta de Dextrana.
- j) Operador de Planta de Tableros de Bagazo "C".
- k) Operador de Terminales de Azúcar y Derivados.
- l) Operario Agropecuario.

GRUPO VI

- a) Alimentador de Caña al Tandem.
- b) Auxiliar de Investigaciones Agropecuarias.
- c) Baticionero.
- d) Mecánico Integral Agroindustrial "B".
- e) Mecánico de Combinadas Cañeras.
- f) Operador de Alzadora de Caña.
- g) Operador de Equipos de Casa de Calderas "A".
- h) Operador de Calderas de Ingenios Azucareros.
- i) Operador de Hidrólisis de Furfural.
- j) Operador Mecánico de Centro de Acopio.
- k) Operador de Planta de Levadura.
- l) Operador de Planta de Tableros de Bagazo "B".
- m) Operador de Equipos Ligeros Rama Agropecuaria.
- n) Pesador de Caña de Azúcar y sus Derivados.

GRUPO VII

- a) Destilador.
- b) Moledor.
- c) Operador de Combinadas Cañeras.
- d) Operador Mecánico de Equipos de Casa de Calderas.
- e) Operador de Planta Eléctrica "B" de Ingenios Azucareros.
- f) Operador de Planta de Cera.
- g) Operador de Planta de Tableros de Bagazo "A".
- h) Operario Agropecuario Especializado.
- i) Puntista "B".

GRUPO VIII

- a) Destilador Mecánico.
- b) Destilador de Furfural "A".
- c) Moledor Mecánico.
- d) Mecánico Integral Agroindustrial "A".
- e) Operador de Planta de Vapor de Ingenios Azucareros.
- f) Operador de Planta Eléctrica "A" de Ingenios Azucareros.
- g) Operador Mecánico de Planta Eléctrica.
- h) Operador Mecánico de Combinadas Cañeras.
- i) Operador de Equipos Pesados Rama Agropecuaria.
- j) Puntista "A".

RESOLUCION No. 9/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado,

la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los Sindicatos Nacionales, nuevos Calificadores de Cargos y Ocupaciones, para lo cual se revisaron más de 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5 mil cargos de amplio perfil, lo que contribuirá al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los calificadores de cargos técnicos y ocupaciones de operarios, propios del Transporte Ferroviario, cuyas denominaciones, descripción de las funciones y tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que integran los calificadores, que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Se derogan las instrucciones siguientes:

- a) Instrucción No. 2249 de fecha 11 de junio de 1983 que aprobó el cambio de requisitos de conocimientos y el contenido de trabajo de la ocupación de obrero Conductor de Expreso "A".
- b) Instrucción No. 3442 de fecha 25 de octubre de 1984 que aprobó tres ocupaciones de obreros las que se adicionaron al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Industria de Materiales de la Construcción.
- c) Instrucción No. 332 de fecha 10 de junio de 1987 que aprobó un cargo técnico el que se adicionó al Calificador de Cargos Técnicos Propios de la Rama Ferroviaria.
- d) Instrucción No. 333 de fecha 10 de junio de 1987 que aprobó ocho ocupaciones de obreros las que se adicionaron al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama de Transporte Ferroviario.
- e) Instrucción No. 368 de fecha 23 de junio de 1987 que aprobó siete ocupaciones de obreros las que se adicionaron al Calificador de Ocupaciones de Obreros Propias de la Rama Industria de Materiales de la Construcción.

CUARTO: Los calificadores que por la presente Resolución se aprueban son de aplicación por un año a partir de su fecha.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones, a solicitud del Jefe del Organismo y el Sindicato Nacional correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de enero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPO DE COMPLEJIDAD

GRUPO VI

- a) Técnico Eléctrico en Mecanización de los Trabajos de la Vía.
- b) Técnico en Instalaciones Eléctricas Ferroviarias.
- c) Técnico Mecánico en Mecanización de los Trabajos de la Vía.

GRUPO VII

- a) Técnico en Diagnóstico de Vías Férreas.

GRUPO VIII

- a) Despachador de Trenes.
- b) Inspector "B" del Transporte Ferroviario.
- c) Inspector "C" Estatal del Transporte.
- d) Operador de Movimiento de Trenes.
- e) Supervisor de Operaciones.

GRUPO IX

- a) Especialista "C" en Instalaciones Eléctricas Ferroviarias.
- b) Especialista Eléctrico "B" en Mecanización de los Trabajos de la Vía.
- c) Especialista Eléctrico en Tecnología de Soldadura de Carriles.
- d) Especialista en Tecnología de Soldadura de Carriles.
- e) Especialista Mecánico "B" en Mecanización de los Trabajos de la Vía.
- f) Especialista Mecánico en Tecnología de Soldadura de Carriles.

GRUPO X

- a) Especialista "B" en Instalaciones Eléctricas Ferroviarias.
- b) Especialista Eléctrico "A" en Mecanización de los Trabajos de la Vía.
- c) Especialista en Investigación y Desarrollo Ferroviario.
- d) Especialista Mecánico "A" en Mecanización de los Trabajos de la Vía.

GRUPO XI

- a) Especialista "A" en Instalaciones Eléctricas Ferroviarias.
- b) Especialista en Psicofisiología del Transporte.
- c) Inspector "A" del Transporte Ferroviario.
- d) Inspector "B" Estatal del Transporte.

GRUPO XII

- a) Especialista en Planificación, Control y Explotación del Transporte Ferroviario.
- b) Inspector "A" Estatal del Transporte.

RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPO DE COMPLEJIDAD

GRUPO II

- a) Limpiador Higienizador de Coches.

GRUPO III

- a) Destensador de Moldes.
- b) Emulsionador de Moldes.

GRUPO IV

- a) Armador de Aditamentos de Vaciado.
- b) Cobrador de Pasaje.
- c) Operador de Equipo Generador de Acetileno.
- d) Operador de Equipo Volteador de Traviesas.
- e) Operador del Tren Transportador de Carril Soldado.
- f) Operario de Carro Surtidor de Hormigón.
- g) Operario de Extracción de Aditamentos de Vaciado.
- h) Operario del Patio de Carga de Contenedores.
- i) Operario General para la Producción de Carril Soldado.

GRUPO V

- a) Conductor de Expreso.
- b) Operador de Equipo Apilador de Traviesas.
- c) Operador de Equipos Industriales para Carriles Soldados.
- d) Operador de Grúa Ferroviaria.
- e) Operador de Máquina Cortadora de Traviesas.
- f) Operador de Máquina Tensadora de Alambre.

GRUPO VI

- a) Electricista "B" de Equipos Constructores y Reparadores de Vías.
- b) Electricista "B" de Líneas Catenarias.
- c) Electricista de Instalaciones Energéticas Ferroviarias.
- d) Electromecánico del Tren Transportador de Carril Soldado.
- e) Mecánico "B" de Equipos Constructores y Reparadores de Vías.
- f) Operador "B" de Equipos Constructores y Reparadores de Vías.
- g) Operador de Equipos Armadores de Paquetes de Alambre.

GRUPO VII

- a) Ajustador Reparador de Equipos para Defectoscopia Ultrasónica.
- b) Electricista "A" de Equipos Constructores y Reparadores de Vías.
- c) Electricista "A" de Líneas Catenarias.
- d) Operador de Máquina de Soldar Carriles.

GRUPO VIII

- a) Ajustador Reparador de Máquina de Soldar Carriles.
- b) Mecánico "A" de Equipos Constructores y Reparadores de Vías.
- c) Operador "A" de Equipos Constructores y Reparadores de Vías.